

Asunción, 22 de abril de 2025

Señor
Dr. Agustín Encina Pérez, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

Ref.: Reparó a Observaciones realizadas. LPN N°
04/2025 "Adquisición De Prótesis Varias"

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de dar respuesta a las observaciones realizadas a la convocatoria de referencia. A tal efecto, pasamos a exponer cuanto sigue:

OBSERVACIÓN:

LOTE 1 * ITEM 2: EN SICP, PLANILLA DE PRECIOS Y PBC DESCRIBIR EL BIEN REQUERIDO DE MANERA IGUALITARIA, RESPETANDO LA DESCRIPCION QUE LE ASIGNA EL CODIGO DE CATALOGO UTILIZADO. .

RESPUESTA: La observación ha sido subsanada.

OBSERVACIÓN:

* ITEM 1-2: ESTABLECER EN UN SOLO ITEM ESPECIFICACIONES TECNICAS CON CARACTERISTICAS TECNICAS DIFERENTES COMO ALTERNATIVOS (ALEACION CR-CO-MO Y/O TITANIO), PODRIA GENERAR CONFUSION, INCIDIR EN EL PRECIO UNITARIO, LA EJECUCION DEL BIEN Y NO PERMITIRIA IDENTIFICAR PLENAMENTE EL BIEN REQUERIDO. LOTE 2 * ITEM 1: ESTABLECER EN UN SOLO ITEM ESPECIFICACIONES TECNICAS CON CARACTERISTICAS TECNICAS DIFERENTES COMO ALTERNATIVOS (ALEACION CR-CO-MO Y/O TITANIO), PODRIA GENERAR CONFUSION, INCIDIR EN EL PRECIO UNITARIO, LA EJECUCION DEL BIEN Y NO PERMITIRIA IDENTIFICAR PLENAMENTE EL BIEN REQUERIDO// (sic)

RESPUESTA:

Esta observación ya ha sido debidamente atendida en oportunidades anteriores. No obstante, resulta pertinente reiterar que la inclusión de alternativas técnicas dentro de un mismo ítem constituye una práctica previamente adoptada por esta convocante, habiendo resultado en adjudicaciones satisfactorias en procesos anteriores, identificados bajo los ID N° 444853, 422607 y 410102.

Resulta relevante señalar que en ninguno de los procesos licitatorios mencionados se han recibido consultas o solicitudes de aclaración respecto a la necesidad de discriminar ítems en función de la aleación requerida.

Asimismo, tal como se ha manifestado previamente, conforme a las condiciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, los oferentes han presentado sus respectivas cotizaciones o presupuestos sin que se hayan registrado variaciones en los precios unitarios en función del tipo de aleación (Cr-Co-Mo y/o titanio). Por lo tanto, se concluye que la incorporación de alternativas técnicas dentro de un mismo ítem no incide en la determinación del precio, ni compromete la correcta ejecución del contrato.



OBSERVACIÓN:

Cláusula de Formas y Condiciones de Pago del PBC: actualizar el porcentaje de retención de los contratos suscritos conforme al artículo 63 de la Ley 7021/22.// (sic)

RESPUESTA: La observación ha sido subsanada.

OBSERVACIÓN:

No realiza la combinación de precios/ o no utiliza 3 precios. Precios referenciales Se recuerda que las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las opciones disponibles en el anexo de la reglamentación, sin embargo, en el Dictamen remitido no se observa la fundamentación del porqué no se puede utilizar la combinación de fuentes para la obtención del precio referencial o no se cuenta con la cantidad mínima requerida. Se solicita subsanar.

Comentario

Lote 2 ., ítems 1-2-3 // Lote 5 : ítems 2-3// (sic)

RESPUESTA: En relación con lo observado, la decisión de la convocante de recurrir a una única fuente de información se fundamenta en la inexistencia de antecedentes de adjudicaciones previas que reúnan las características técnicas específicas establecidas para esta contratación en los ítems en cuestión, así como en la ausencia de precios de venta al público en fuentes abiertas.

Esta situación se encuentra debidamente expuesta en el Dictamen correspondiente, el cual sustenta el proceder de la convocante en base a la excepción contemplada en la Resolución DNCP N° 454/2024. En particular, el análisis detallado se encuentra expresado en el tercer párrafo del apartado “Hechos” del mencionado Dictamen, donde se señala que: “Por otro lado, en el caso del Lote 2 y los ítems 2 y 3 del Lote 5, solo se dispone de una fuente de consulta, ya que no se han encontrado antecedentes de adjudicación de bienes con las mismas características, ni se han identificado precios de venta al público en sitios web. Siendo esta la única fuente disponible, la convocante se ampara en el Anexo “Guía para la Elaboración de Precios...” de la Resolución DNCP N° 454/2024, que establece que “Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no fuera posible alcanzar las tres fuentes requeridas para la obtención de precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia. En tal caso, la situación deberá ser suficientemente justificada en el Dictamen firmado por el Responsable de la UOC, en el cual se detallará la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia”.

En consecuencia, se considera debidamente justificada la utilización de una única fuente, atendiendo a la especialidad del objeto contratado, en pleno cumplimiento de la normativa vigente y de los criterios técnicos establecidos en la referida Resolución.

Abg. Alberto Jara, Director
Dirección de Contrataciones Públicas
DIBEN